

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
36/2007-J, DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR OMAR
GONZÁLEZ SEGOVIA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de mayo de dos mil siete.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud enviada el trece de abril del año en curso a través del Portal de Internet de Acceso a la Información de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el número de folio PI-106, Omar González Segovia solicitó en la modalidad de copia simple o documento electrónico, **la demanda y las contestaciones de las autoridades demandadas de la Controversia Constitucional 5/2007.**

II. En relación con la información solicitada, la Unidad de Enlace integró el expediente DGD/UE-J/206/2007 y una vez calificada la procedencia de la solicitud por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, adscrito a la Unidad de

Enlace, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/0551/2007, de dieciséis de abril de dos mil siete, la Unidad de Enlace solicitó al Subsecretario General de Acuerdos, verificara la disponibilidad y clasificación de la información.

III. En respuesta a este último, mediante oficio número 2362/2007 de dieciocho de abril del año actual, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal informó lo siguiente:

(...)

La controversia constitucional de referencia, se encuentra en etapa de instrucción, por tanto, al tratarse de información reservada o confidencial, de conformidad con el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental, en relación con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada no se encuentra disponible.

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido en el oficio número 2362/2007, por el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que quedó registrado con el número 36/2007-J y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el dos de mayo del año en curso al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

V. El dos de mayo del año en curso, este Comité acordó prorrogar el plazo para producir respuesta en el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Omar González

Segovia, ya que la Subsecretaría General de Acuerdos en su informe señala que la información solicitada no se encuentra disponible por clasificarse como reservada o confidencial.

II. A fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la reserva de la información solicitada, es necesario considerar lo que señalan los artículos 2º, 3º, fracciones III, V, VI, y XIV, inciso c), 8º, 13, fracción V y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Así mismo, debe considerarse lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, fracciones IX, XIV y XV, 5º y 7º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De conformidad con los preceptos arriba transcritos, cabe señalar que las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del reglamento de este Alto Tribunal en la materia son de orden público, por lo que resulta un imperativo su cumplimiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al dar acceso a aquella información que se encuentre bajo su resguardo.

En este sentido, la ley establece que se trata de información reservada, la contenida en los expedientes judiciales en tanto los juicios de los que deriven no hayan causado estado; asimismo establece como información reservada, aquella cuya difusión pueda causar un grave perjuicio a la actividad de impartición de justicia. Por otro lado, si bien el referido Reglamento clasifica como públicas todas las resoluciones contenidas en los expedientes judiciales una vez que

se emiten, también lo es que las demandas y sus contestaciones, constituyen constancias que forman parte integral del expediente y que no pueden tomarse en forma aislada.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la información solicitada por Omar González Segovia relativa a la demanda y contestación de las autoridades demandadas en la controversia constitucional 5/2007, no se encuentra disponible, toda vez que dicha controversia se encuentra en etapa de instrucción conforme lo indicó el Subsecretario General de Acuerdos, clasificándose esta información como reservada y no siendo posible su acceso, pues esta constituye parte de las constancias procesales que aportan las partes y que forman parte integral del expediente de la referida controversia constitucional. En todo caso, el análisis sobre la naturaleza pública, reservada o confidencial de las constancias requeridas que obran en el expediente de la controversia constitucional 5/2007, podrá realizarse una vez que la sentencia respectiva haya causado estado.

Consecuentemente, este Comité confirma la clasificación de reservada que hizo la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal sobre la información solicitada, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Con independencia de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, fracción XIV, y 7º, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité considera conveniente hacer del conocimiento de Omar González Segovia, el

derecho que tiene para solicitar, en caso de resultar de su interés, el acceso a las resoluciones dictadas dentro de la citada controversia constitucional, en razón de que serán públicas y accesibles para todo gobernado que las solicite, una vez que en ellas se haya suprimido aquella información legalmente considerada como reservada o confidencial, si así procede.

Finalmente, en atención al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma la clasificación de reserva realizada por el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Subsecretaría General de Acuerdos y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión extraordinaria de veintidós de mayo de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos, de Servicios y de la Contraloría; en ausencia del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario General de la Presidencia. Firman el Ponente y el Presidente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
EJECUTIVO DE**

**DE ASUNTOS JURÍDICOS,
RO JUAN**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO
BEGOVICH GARFIAS.**

**CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.**

EL SECRETARIO

SERVICIOS, INGENIE

MANUEL

**EI SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**